



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 098/17

Sucre, 27... de julio de 2017

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 562/2016 de fecha 23 de diciembre 2016, el H. Concejo Municipal, resuelve constituir la Comisión Mixta integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; la Dirección Jurídica y la Dirección de Ingresos del Ejecutivo Municipal como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de realizar el análisis técnico legal, a los efectos del tratamiento del "Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales"

Que, el Informe No. 126/2016 la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, propone nota de Atención al Pleno del Concejo Municipal una vez realizada la valoración de la documentación contenida en Hoja de Ruta CM-2766 referente al Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias, remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco del artículo 65, inciso u), de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal; la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para: "Analizar, considerar los proyectos de ley de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 16 de la Ley N° 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo", con ese argumento y conforme a procedimiento, con carácter previo se debe remitir el presente trámite a la Comisión Económica, para que esa instancia realice el informe al Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias.

Que, una vez se cuente con el informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, sobre la procedencia del Proyecto de Ley, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, realizará el ajuste correspondiente conforme establece el art. 67, inciso c) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, realizada la valoración de la documentación, la Comisión Económica, habiendo valorado la documentación antes mencionada señala las siguientes observaciones:

1. El Artículo 4 del Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, referente a las gestiones a ser condonadas, señala que esta Ley Municipal se aplicará a las gestiones desde el año 1994 hasta el 2014.

Cabe mencionar que en fecha 30 de junio del 2016, es promulgada la Ley Nacional N° 812, misma que tiene por objeto Modificar la Ley 2492 del 23 de agosto del 2003 "Código Tributario Boliviano" dentro de las cuales se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° del Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

2. "I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:
 - Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
 - Determinar la deuda tributaria.
 - Imponer sanciones administrativas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Considerando que dicha norma se aplica también a impuestos municipales según muestra la Sentencia N° 52 de fecha 28 de junio del 2016, emitida por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la prescripción de un Impuesto Municipal (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Municipio de Cochabamba), que el mismo se puede tomar como referencia.

Por lo que, se deberá ajustar el Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, remitida por el Alcalde Municipal a la Ley Nacional 812 de 30 de junio del 2016, para que exista coherencia entre ambas leyes.

Por otro lado, deberá ajustarse el Informe sobre el Estudio Técnico Económico que presenta el Alcalde Municipal, ya que no se debería considerar como parámetro de conveniencia económica, la deuda tributaria de los años que la Ley Nacional ya considera condonadas.

Por lo que, de acuerdo a la solicitud de la Comisión Autónoma y Legislativa, se propone remitir estos antecedentes y consideraciones a dicha Comisión para que esta realice los ajustes correspondientes en coordinación con el Ejecutivo municipal.

Que, el Art. 302 párrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales."

Que, el Art. 272 de la misma Constitución Política del Estado, dice: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias"

Que, además la Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones".

Que, el Código Tributario Boliviano, Ley 2492 en su artículo 6 párrafo I. num. 4) refiere que: "Sólo la Ley puede: 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones", entendiéndose que no establece la necesidad de tratarse de una Ley de Alcance Nacional para otorgar la condonación, disponiendo que sea una Ley, la cual puede ser sólo de alcance y aplicabilidad municipal, aspecto concordante con los arts. 47, 58 y 159 inc. d) del referido Código Tributario.

Que, el Art. 1 de la Ley Autónoma Municipal N° 020/2013 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala: "El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la propiedad de vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, normativa concordante con la Ley Autónoma Municipal N° 079/15, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; asimismo la Ley N° 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos", establece que son impuestos de Dominio Municipal, los que tengan los siguientes hechos generadores: **a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, **b)** La propiedad de vehículos automotores terrestres, **c)** La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos... sic.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por su parte el Art. 9 de la Ley 2492, Código Tributario, en su párrafo III, reconoce como tributo a "Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas", normativa que está en relación a la Ordenanza Municipal 077/00, que aprueba el Proyecto de Ordenanza de Tasas y Patentes del Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, todas estas normas que definen y delimitan la competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la creación, modificación, regulación, administración y/o supresión de tributos por concepto de las Patentes sobre las actividades económicas, desarrolladas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Concejo Municipal, a partir de la Nueva Constitución Política del Estado, tiene la facultad legislativa, tal como lo establece la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que le faculta la emisión de normas municipales, en el ámbito de sus competencias.

Que, el párrafo II del artículo 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que: "los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias".

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la potestad de crear sus propios impuestos al amparo de la Constitución Política del Estado, la cual faculta como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos en su Jurisdicción a la Creación y Administración de impuestos de carácter Municipal, normativa dispuesta por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 establecida en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

En virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la competencia de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154.

En ese marco, se emitió la Ley Autonómica Municipal N° 020/2013 de Creación de Impuestos Municipales de 13 de octubre de 2013, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo la primera vez que nuestro Municipio ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando y administrando los impuestos que cobrará.

Bajo ese contexto, identificando que se trata de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas convenientes al cierre de la anterior etapa tributaria.

Por ello, se propone por única vez, una Ley Autonómica Municipal que apruebe la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, con la finalidad de eliminar la mora existente por parte de los contribuyentes en el pago de los impuestos anuales a bienes inmuebles y vehículos, especialmente.

La Jerarquía normativa corresponde a una Ley Autonómica Municipal porque la Constitución Política del Estado, en el artículo 302, párrafo I, numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal y de tasas y patentes. Además, el Código Tributario en su artículo 6, párrafo I, numeral 4) establece que "solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el artículo 58, dispone que "la deuda tributaria



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 17 de julio de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 098/17, "LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 098/17

"LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el Proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, consistente en la condonación de multas e intereses.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán, a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (PLAZO).– El plazo de vigencia de la presente Ley, será de **ciento ochenta días calendario**, computables a partir de la publicación de su Reglamento.

CAPITULO II

GESTIONES A SER CONDONADAS Y ALCANCE

Artículo 4. (GESTIONES A SER CONDONADAS).



La presente Ley alcanzará a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 1994 a 2006 hasta en un 80%; y de las deudas tributarias municipales generadas en las gestiones 2007 al 2015 hasta en un 100 %, siempre que exista el pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor en unidades de fomento a la vivienda; sobre los tributos que se detallan en el artículo siguiente:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

PERIODO FISCAL	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES
1994 – 2006	Hasta un 80%
2007 – 2015	Hasta un 100%

Artículo 5. (ALCANCE).

I. La Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales sólo alcanza a la condonación de multas e intereses, de las deudas existentes generadas en las gestiones contempladas en el artículo 4, por concepto de los siguientes tributos y en los siguientes casos:

1. Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI - IMPBI)
2. Impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA - IMPVA)
3. Impuesto municipal a las transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTOs)
4. Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas

II. La regularización comprende la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago oportuno, siempre que exista un pago total del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), y al contado.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por Determinación de Oficio, Determinación Mixta o cualquier acto administrativo de Inicio de Ejecución Tributaria, iniciados por la Administración Tributaria Municipal de Sucre, podrán acogerse de manera expresa a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, pagando al contado.

IV. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria (Cobranza Coactiva), la acción de la administración a solicitud expresa del contribuyente, será la re-liquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

V. La Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplicará, a pesar de haberse realizado cualquier acto en instancias administrativas, excluyendo los casos detallados a continuación.

a). La regularización establecida por la presente Ley Municipal Autónoma no se aplica a casos que se encuentren en instancias jurisdiccionales, menos aún donde existan fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes, que impliquen deuda por tributos municipales.

b). En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente ley, **previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.**

c).- Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente ley, no se considerarán formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

CAPITULO III

ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).

- I. La actualización de datos técnicos es un requisito indispensable para acogerse al presente proceso de regularización voluntaria.
- II. Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Sucre durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, no serán tomados en cuenta para la liquidación de la obligación tributaria a ser pagada, sino que serán tomados en cuenta recién para la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.
- III. La obligación tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la Regularización Voluntaria, además de no incluir intereses ni multas, se liquidará sobre los datos existentes, anterior a la actualización de datos a que se refiere el parágrafo I del presente artículo.

Artículo 7. (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el reglamento de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de **treinta días calendario**, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que, no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (huelgas, paros, caídas de sistema, desastres naturales), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil.

DISPOSICIÓN TERCERA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia, en el Municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 098/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete años.**


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "**LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES**", a los... días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


Ing. PhD. Ivan Jorge Arcojenega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

